

PROCEDIMIENTO 1

MODELO SE APLICA SOBRE LA TOTALIDAD DE INGRESOS MES JULIO DE 2020

RETENCION EN LA FUENTE

JENNIFFER TATIANA CARABALLI CAÑON

C.C . No. 1.144.158.919 DE CALI - VALLE DEL CAUCA

UVT 2020

\$

35.607

RETENCIÓN RENTAS DE TRABAJO

Totalidad de ingresos renta de trabajo (Excluir prima de servicios procedimiento 1)	\$	3.000.000
Ingresos laborales	\$	3.000.000

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

1. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario)	\$	192.000
2. Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario)	\$	150.000
3. Aportes voluntarios a fondo de Pensiones obligatorias. (Art. 55 no debe exceder el 25% del ingreso, limitado a 2.500 UVT al año)	\$	-
Total Ingresos no constitutivos	\$	342.000
Subtotal 1	\$	2.658.000

DEDUCCIONES

1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. <i>Limite maximo 100 UVT Mensuales (\$3.427.000) Dcto 1625 de 2016 Art. 1.2.4.1.23</i>		
2. Deducion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) <i>No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales. (1.097.000 2019) Se debe exigir certificado para aplicar esta deducción. Dcto 1625 de 2018 Art. 1.2.4.1.18</i>	\$	-
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. <i>No puede Exceder 16 Uvt Mensuales. 548.000 Año 2019</i>	\$	-
Total Deduciones	\$	-
Subtotal 2	\$	2.658.000

RENTAS EXENTAS

a. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.)		
b. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) <i>La Sumatoria de los beneficios a (Aportes voluntarios) y b (Aportes AFC), no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (125.9928200 año 2018) Art. 126-1 E.T.</i>	\$	-
c. Otros rentas exentas. Art. 206 numerales 1 al 8		
Total Rentas Exentas	\$	-
Subtotal 3	\$	2.658.000

Renta de Trabajo Exenta (25%). Maximo \$ 8.224.800 Año 2019. (240 Uvt)	\$	665.000
Subtotal 4	\$	1.993.000

Cifra control 40% Deduciones y rentas exentas	\$	1.063.200
Total deducciones y renta exentas	\$	665.000
En todo caso el Maximo permitido es de 420 UVT Artículo 1.2.4.1.6 Decreto 1625 de 2016	\$	14.955.000

Ingreso Laboral Mensual Base para Retención en la Fuente	\$	1.993.000
---	-----------	------------------

Ingreso laboral gravado en UVT	\$	56
---------------------------------------	-----------	-----------

	\$	-
--	-----------	----------

Parágrafo 2 del Art. 383 del E.T. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pagodeberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.